

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 26 de abril de 2022.

A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso, informandole que tiene una solicitud de la parte ejecutada de oposición a la liquidación de crédito y de la parte ejecutante de pago de títulos judiciales.

Para proveer lo pertinente,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. No. 17380 31 12 001 2013 00301 00

RECHAZA DE PLANO OPOSICIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO Y NIEGA PAGO DE TITULOS

Atendiendo lo expuesto en el informe secretarial que antecede, se resolverán las solicitudes presentadas por ambas partes de la litis así:

Frente a la solicitud de oposición de la liquidación del crédito, suscrita por la parte pasiva, se tiene que la misma deberá ser rechazada de plano, en primer término, porque no se objetó la misma dentro del término previsto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., pues el traslado se presentó el día 08/06/2021 y la objeción el día 23/02/2022, es decir, de forma extemporánea.

Por si lo anterior no fuera suficiente que, sí lo es, la parte actora tampoco acompañó con su escrito una liquidación alternativa en la que señalara los defectos de la aprobada, desconociendo, nuevamente, la norma en mención, escenario, por el cual no queda otro camino diferente a, se itera, rechazar su solicitud.

Por otro lado, frente a la solicitud de pago de títulos presentada por el cesionario del crédito, se advierte que la misma deberá ser despachada de forma desfavorable, pues el apoderado de la parte actora, no aportó un poder debidamente otorgado que viabilice el trámite que deprecia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1194a5ff12911021bada270b4b2734c13bd2e013d51911a7f01b10ce0aec30cc**
Documento generado en 27/04/2022 11:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>